

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
38a. sesión
celebrada e
viernes 11 de noviembre de 1988
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 38a. SESION

Presidente: Sr. ALI (Yemen Democrático)

SUMARIO

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación)

TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/43/SR.38
23 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 40° PERIODO DE SESIONES (continuación) (A/43/10, A/43/539)

TEMA 130 DEL PROGRAMA: PROYECTO DE CODIGO DE CRIMENES CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LA HUMANIDAD (continuación) (A/43/525 y Add.1, A/43/621-S/20195, A/43/666-S/20211, A/43/709, A/43/716-S/20231, A/43/744-S/20238)

1. El Sr. OESTERHELT (República Federal de Alemania), refiriéndose al tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, dice que en las observaciones escritas que presentó a comienzos de 1988 su Gobierno señaló a la atención la reciente tendencia de la práctica internacional de limitar la inmunidad de los Estados con respecto a la jurisdicción de los tribunales de otros Estados. Sería conveniente que el proyecto de artículos se basara en mayor medida en las disposiciones del Convenio europeo de 1972 sobre la inmunidad de los Estados. Subsisten las discrepancias entre los Estados que apoyan la llamada "inmunidad absoluta" y los partidarios de la "inmunidad relativa". El proyecto de artículos representa una transacción pragmática entre esas dos escuelas de pensamiento, y la delegación de la República Federal de Alemania está de acuerdo con ese enfoque general. Sin embargo, aún se requieren mejoras en varios puntos.

2. La delegación de la República Federal de Alemania celebra la recomendación del Relator Especial de combinar los artículos 2 y 3 en uno solo. Ese cambio daría mayor claridad a la definición de la expresión "contrato mercantil". En cuanto a ese tema, para determinar si un contrato es o no un contrato mercantil los tribunales de la República Federal de Alemania sólo consideran la naturaleza del negocio y no su finalidad. La delegación de la República Federal de Alemania toma nota con satisfacción de que en la propuesta más reciente del Relator Especial con respecto al párrafo 3 del artículo 2 se ha disminuido considerablemente la importancia del criterio de la finalidad. No obstante, el Gobierno de la República Federal de Alemania todavía no está satisfecho con el texto actual. La determinación de la inmunidad no debe quedar librada a las partes contratantes, una de las cuales puede ser, en muchos casos, una empresa privada. Parece adecuado utilizar exclusivamente el criterio de la "naturaleza del contrato" y suprimir totalmente el elemento de la "finalidad del contrato". El orador destaca que, debido a un error de traducción, en el informe preliminar del Relator Especial (A/CN.4/415, pág. 31) no se refleja la posición de su delegación con toda la claridad deseable.

3. Como en el informe no se ha incorporado la observación del Gobierno de la República Federal de Alemania de que las actividades puramente materiales no están comprendidas en el artículo 2, ni, por lo tanto, en el artículo 11, el orador desea proponer una vez más que se adopte el término "actividad" que figura en el artículo 7 del Convenio europeo sobre la inmunidad de los Estados, según el cual también están comprendidas en las limitaciones a la inmunidad ciertas actividades concretas como la pesca o la perforación de pozos petrolíferos.

/...

(Sr. Oesterhelt, República
Federal de Alemania)

4. En cuanto a la cuestión fundamental de si el artículo 6 debe hacer referencia a las "normas pertinentes del derecho internacional general", el orador opina que la fórmula transaccional consistente en incorporar esa referencia en el preámbulo reduciría su importancia y podría hacer que la convención diera rigidez a esa esfera del derecho. Habida cuenta de su función bilateral, el principio de reciprocidad enunciado en el artículo 28 no es un sustitutivo adecuado, y por lo tanto debe mantenerse la referencia en el artículo 6.

5. La delegación de la República Federal de Alemania apoya la propuesta de suprimir los incisos a) y b) del párrafo 2 del proyecto de artículo 12, así como la referencia que figura al final del artículo 13 a la presencia en el territorio del autor del acto o la omisión. La disposición emanada de dicha supresión concordaría con la situación jurídica existente con arreglo al artículo 13 de la Convención de París sobre la responsabilidad civil en la esfera de la energía nuclear y al artículo XIV de la Convención de Viena sobre la responsabilidad civil por daños nucleares. La delegación de la República Federal de Alemania también es partidaria de que en el artículo 21 se supriman las palabras "o de aquéllos en que tenga un interés jurídicamente protegido" y las palabras "y guarden relación con el objeto de la demanda".

6. En lo tocante a las normas relativas a la carga de la prueba, el orador duda de que sea acertada la exigencia de que la parte que pide la ejecución produzca prueba de que existen los fundamentos de algunas de las excepciones a la regla de la inmunidad. Debe revisarse el artículo 21 a fin de hacer que la diferencia entre los criterios de la inmunidad en los procesos de conocimiento y en los procesos de ejecución sea lo más pequeña posible.

7. El orador estima que es necesario aclarar más el concepto de "bienes de Estado separados" y la redacción del proyecto de nuevo artículo 11 bis. Tal vez se esté confundiendo la cuestión de la inmunidad con la cuestión de saber contra quién debe dirigirse la acción judicial. Los tribunales del Estado del foro tendrán que aclarar si se hace valer un derecho contra un Estado o contra una empresa estatal, y ello determinará contra quién debe dirigirse la acción judicial. Los Estados tienen libertad para dar a sus empresas la personería jurídica que les permita celebrar contratos a nombre propio y ser responsables de su cumplimiento sólo con respecto a sus propios bienes.

8. En lo tocante al tema titulado "Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático", el orador dice que la delegación de la República Federal de Alemania acoge con agrado la propuesta de suprimir el artículo 33. En lo tocante al artículo 28, parece necesario llegar a una solución transaccional habida cuenta de las grandes diferencias entre las opiniones de los diversos Estados. Tal vez la propuesta formulada por la delegación de la República Federal de Alemania en relación con dicho artículo ofrezca mejores perspectivas de lograr esa solución que las tres variantes propuestas actualmente por el Relator Especial.

9. En lo tocante al tema tan importante, como sumamente difícil de la responsabilidad de los Estados, la delegación de la República Federal de Alemania

/...

(Sr. Oesterhelt, República
Federal de Alemania)

desea reservar sus observaciones hasta que la Comisión de Derecho Internacional (CDI) haya tenido oportunidad de examinar el asunto sobre la base del informe preliminar del nuevo Relator Especial.

10. En conclusión, el orador dice que el debate realizado en las dos semanas anteriores ha demostrado claramente que el examen tema por tema del informe de la CDI es un paso adelante, pues permite que los miembros centren su atención en un tema específico en cada oportunidad. Al haber cuatro exposiciones breves, ha resultado más fácil escucharlas y concentrarse en ellas que cuando se trataba de una sola exposición más larga. Cabe celebrar la nueva estructura del debate sobre este tema del programa y el orador espera que se mantenga e incluso se haga más estricta.

11. El Sr. TANG Chengyuan (China), refiriéndose al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, dice que su delegación cree que no sería adecuado que el proyecto comprendiese a las organizaciones internacionales; si bien dichas organizaciones son sujetos de derecho internacional, no pueden ponerse en pie de igualdad con los Estados. También se plantearían dificultades prácticas porque la naturaleza, las funciones y las cartas de las organizaciones internacionales difieren entre sí. Tal vez se puedan elaborar artículos separados para regular las comunicaciones oficiales entre organizaciones internacionales y entre dichas organizaciones y los Estados. Se deben mantener los textos de los artículos 1 y 2 aprobados en primera lectura.

12. La delegación de China es partidaria de que se mantenga el artículo 17 como salvaguardia contra las lagunas, a pesar de que tal vez sea de limitada practicabilidad. Con respecto al artículo 28, la delegación de China cree que es inadmisibles cualquier examen directo o indirecto de la valija diplomática. La inspección electrónica o por otros medios técnicos modernos violaría la confidencialidad de la correspondencia diplomática, constituiría una injerencia en la normal conducción de los asuntos de Estado y afectaría negativamente las relaciones amistosas entre los Estados. Además, la mayoría de los países, especialmente los países en desarrollo, no disponen de una tecnología avanzada de inspección. Si se permitiera una tecnología de esa índole, dichos países estarían en desventaja. Al mismo tiempo, la delegación de China opina que las valijas diplomáticas deben usarse exclusivamente para los asuntos gubernamentales y que se deben prohibir abusos tales como el tráfico de estupefacientes y las actividades terroristas. Los controles externos de seguridad que no impliquen intromisión, tales como el uso de perros husmeadores, son admisibles en los casos en que haya razones válidas para sospechar que las valijas diplomáticas contienen sustancias prohibidas. Sin embargo, en ningún caso puede comprometerse la confidencialidad de los documentos y otros artículos legítimos. Por ese motivo, la delegación de China está de acuerdo en principio con la variante C del texto revisado propuesto por el Relator Especial.

13. Si se mantuviera el artículo 33, coexistirían varios regímenes en materia de regulación de los correos y las valijas diplomáticas, cosa que sería contradictoria con el objetivo de lograr un régimen unificado. Por lo tanto, se debe suprimir dicho artículo.

/...

(Sr. Tang Chengyuan, China)

14. Los logros de la CDI en los últimos años han sido manifiestos y elogiados. No obstante, es necesario introducir nuevas mejoras en su programa, sus procedimientos y sus métodos de trabajo. El examen de varios temas se viene arrastrando desde hace mucho tiempo, con escasos resultados. En relación con algunos artículos, después del debate general y de la redacción por un comité, la aprobación por la CDI en pleno suele llevar a una nueva ronda de debate general que consume tiempo y energías. Hay muchas duplicaciones de esfuerzos. En el proceso de consideración y redacción se debe tratar de tener en cuenta y coordinar las teorías y prácticas de todos los principales sistemas jurídicos y sociales, de forma de llegar a resultados aceptables para todas las partes. Al mismo tiempo, no debe haber apuro en hacer que los proyectos de artículos pasen prematuramente por un comité de redacción. La CDI debe ajustar su calendario actual y, de ser necesario, escalonar el examen de algunos temas para poder acelerar la labor de redacción con respecto a los temas prioritarios. Asimismo, en aras de la eficiencia, debe institucionalizar ciertos procedimientos que han demostrado su valor. Debe continuar la búsqueda de nuevos temas importantes que estén maduros para la codificación.

15. Observando que el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional no se ha publicado en chino, el orador expresa la esperanza de que la Secretaría haga todo lo posible para que se publique a la brevedad y que, de conformidad con la resolución 42/207 C de la Asamblea General, se otorgue igualdad de tratamiento a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

16. El Sr. TREVES (Italia) dice que, a la luz de la posición expresada por su Gobierno en relación con la inspección electrónica de la valija diplomática, su delegación prefiere para la formulación del artículo 28 el texto que figura en el párrafo 429 del informe (A/43/10), incluidas las palabras que están entre corchetes. En consecuencia, no encuentra aceptable ninguna de las tres variantes propuestas en el párrafo 440. A pesar de que aún dista mucho de la posición de Italia, la propuesta presentada por la República Federal de Alemania que figura en el párrafo 433 del informe parece abrir caminos más promisorios.

17. En lo tocante a las relaciones entre el proyecto de artículos sobre el correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático y las cuatro convenciones de codificación pertinentes concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, el orador dice que tal vez sea prematuro adelantar preferencias definidas. Mucho dependerá de si en definitiva el proyecto se aparta radicalmente de una o varias de las cuatro convenciones en aspectos sustantivos. La respuesta a dicha pregunta dependerá en gran medida de la solución que en definitiva se adopte en el artículo 28.

18. No obstante, la delegación de Italia cree que es demasiado impreciso el verbo "completarán" usado en el artículo 32 propuesto para expresar las relaciones que se están considerando. Si bien sería adecuado para describir las relaciones entre normas compatibles, sin duda no es adecuado para describir las relaciones entre normas de contenidos divergentes. Además, se debe especificar que, cualquiera sea la relación que se establezca, ella se aplicará entre los Estados partes en los instrumentos pertinentes. Debe tenerse presente que, si bien las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 han recibido numerosas ratificaciones, sólo 24 Estados son

/...

(Sr. Treves, Italia)

partes en la Convención sobre las misiones especiales, de 1969, y aún no ha entrado en vigor la muy polémica Convención sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal, de 1975. Por último, tal vez sea interesante considerar si se debe reservar la adhesión al nuevo instrumento sobre el correo y la valija diplomáticos a los Estados que sean partes por lo menos en algunas de las convenciones pertinentes. Sin embargo, tal vez sea más productivo examinar dicha cuestión fuera de la CDI.

19. En relación con las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, la delegación de Italia está en líneas generales de acuerdo con el enfoque pragmático adoptado por el Relator Especial, que se refleja particularmente en el párrafo 503 del informe de la CDI. La delegación de Italia aguarda con interés los progresos que realice la CDI a la luz de las observaciones de los gobiernos, pero estima que en la etapa actual no sería productivo un debate teórico.

20. Pasando a la responsabilidad de los Estados, el orador subraya la importancia de la distinción hecha por el Relator Especial entre la "cesación" y la "restitución en especie". Es muy frecuente que se confundan ambos conceptos, estimándose a veces que el primero está comprendido en el segundo. El tratamiento independiente de la cesación del hecho internacionalmente ilícito es particularmente importante por razones políticas, pues contribuye a fortalecer la norma primaria violada y en consecuencia el imperio del derecho en las relaciones internacionales.

21. En relación con los demás aspectos de los nuevos artículos propuestos, el orador dice que en el artículo 7 tal vez sea necesario dar alguna indicación que haga posible identificar exactamente en qué consiste la restitución en especie, además de considerar las respectivas condiciones y excepciones.

22. El esquema de las partes segunda y tercera que figura en los párrafos 534 y 535 del informe es particularmente digno de mención, primero, debido a la decisión del Relator Especial de tratar por separado las consecuencias jurídicas derivadas de un delito internacional y las derivadas de un crimen internacional, y segundo, por la decisión de hacer una distinción dentro de los capítulos sobre las consecuencias jurídicas de los delitos y de los crímenes, decisión que resultará particularmente útil para establecer distinciones apropiadas entre las consecuencias de los delitos y los crímenes y facilitar el abordaje de la cuestión del arreglo de las controversias a que ha de referirse la tercera parte.

23. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil), refiriéndose al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, dice que su Gobierno ha cumplido en responder a la solicitud de comentarios y observaciones formulada por el Secretario General con respecto a los proyectos de artículos aprobados provisionalmente en primera lectura. Resulta grato comprobar que algunas de las sugerencias hechas en dicha respuesta (A/CN.4/409) han sido consideradas favorablemente por el Relator Especial.

24. El Brasil está de acuerdo con la propuesta del Relator Especial de ampliar el ámbito de aplicación de los artículos a fin de comprender a los correos y las valijas empleados para las comunicaciones oficiales de las organizaciones

/...

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

internacionales. Si no se incluye a dichos correos y valijas en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, dentro de poco será necesario elaborar otro instrumento en el que se establezca un régimen para ellos. Desde luego, será necesario indicar a qué organizaciones internacionales se aplicarán los artículos, pero no será difícil hacerlo. La sugerencia del Relator Especial se refiere únicamente a los correos y valijas utilizados para las comunicaciones oficiales de una organización internacional con los Estados o con otras organizaciones internacionales. El Brasil opina que también deben estar comprendidas las comunicaciones internas de las organizaciones internacionales entre sus distintos organismos, órganos u oficinas.

25. El artículo 33 plantea una cuestión relacionada con el ámbito de aplicación de los artículos. Dicho artículo permitiría que los Estados, mediante una declaración facultativa, excluyeran de la aplicación de los artículos a una categoría determinada de correos o valijas. No pueden formularse argumentos sustantivos que justifiquen esa desviación con respecto a uno de los principales objetivos de toda esta actividad, que es establecer un régimen jurídico uniforme para todos los correos y las valijas. Se ha dado una justificación práctica: la posibilidad de que la declaración facultativa permita que más Estados se hagan partes en el instrumento propuesto. Como se indica en el párrafo 486 del informe de la CDI (A/43/10), el artículo 33 sería el precio que hay que pagar para garantizar una aceptabilidad más amplia del proyecto de artículos. Sin embargo, salvo en un caso, los comentarios y observaciones escritos presentados por los gobiernos reflejan serias dudas acerca de la disposición en cuestión. Por lo tanto, el Relator Especial ha propuesto con acierto que se suprima.

26. El Brasil celebra que no se hayan sugerido cambios sustantivos en las disposiciones de las partes II y III aprobadas en primera lectura. Los cambios de redacción propuestos mejoran el texto. El artículo 8 ha quedado más completo y el artículo 11 resulta aclarado. El artículo 21 será más preciso en relación con el comienzo de los privilegios e inmunidades de un correo que ya se encuentra en el territorio del Estado receptor en el momento de su nombramiento. En la nueva redacción del artículo también se regula adecuadamente la cuestión del cese de los privilegios e inmunidades del correo diplomático ad hoc. Los artículos 19 y 20 se revisarán y refundirán, ordenando más lógicamente los párrafos. Es fundada la supresión del párrafo 1 del actual proyecto de artículo 19. El nuevo proyecto de artículo que se propone se refiere únicamente a la exención de derechos e impuestos, así como a la exención de inspección del equipaje personal del correo, pero dicha exención no es absoluta. El nuevo artículo propuesto, junto con otros artículos de la misma parte del proyecto, debe disipar toda impresión de que se están dando privilegios excesivos al correo diplomático.

27. Las "facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones" que el Estado receptor o el Estado de tránsito debe dar al correo diplomático, con arreglo al artículo 13 son únicamente facilidades generales y no deben interpretarse en el sentido de que entrañan una pesada carga para los Estados respectivos. La ayuda para conseguir alojamiento y utilizar el sistema de telecomunicaciones sólo debe darse "cuando se solicite y en la medida en que sea posible". Debe permitirse la entrada, pero no pueden exigirse visados (art. 14). Se debe garantizar la libertad de circulación, pero sólo en la medida necesaria para el desempeño de las funciones del correo (art. 15). El correo goza de inviolabilidad personal y no puede ser

/...

(Sr. Calero Rodrigues, Brasil)

objeto de arresto ni detención (art. 16), y goza de inmunidad de jurisdicción (art. 18). Sin embargo, dicha inmunidad no es absoluta. La inmunidad de jurisdicción penal y de jurisdicción civil y administrativa sólo se aplica con respecto a los "actos realizados en el desempeño de sus funciones". Se puede exigir que el correo declare como testigo en casos que no se refieran al ejercicio de sus funciones, y su inmunidad no se extiende al caso de una acción por daños resultantes de un accidente ocasionado por un vehículo. Además, se le puede exigir que contrate un seguro de responsabilidad civil en caso de que conduzca un vehículo.

28. El objetivo del artículo 17 es proteger el alojamiento temporal del correo diplomático. Salvo en casos de emergencia, las autoridades locales no podrán entrar en dicho alojamiento, el cual no podrá ser objeto de inspección o registro. Una vez más, empero, la prohibición en cuestión no es absoluta. El contenido del artículo no parece injustificado. Sin embargo, puede omitirse la primera oración del párrafo 1, que es innecesaria y tal vez dé una idea inexacta del tipo de protección que ha de darse al alojamiento del correo.

29. En lo tocante al estatuto y la protección de la valija diplomática, los mayores problemas parecen plantearse en relación con el artículo 28. El Brasil apoya esa disposición, pues el examen por medios electrónicos u otros medios técnicos puede comprometer la confidencialidad del contenido de la valija. Sin embargo, el Estado receptor o el Estado de tránsito necesitan algunas garantías contra los abusos. En consecuencia, si el Estado receptor tiene serias razones para creer que se está cometiendo un abuso, debe tener el derecho de pedir que se abra la valija. Si se niega ese pedido, la valija deberá devolverse a su lugar de origen. Esa solución se ha incorporado a la variante C propuesta por el Relator Especial para el artículo 28 y debe ser examinada por su valor intrínseco. El argumento de que sería un apartamiento del derecho vigente no debe impedir su aceptación. En gran medida, la elaboración de los artículos sobre este tema es una actividad de codificación, pero sería inadecuado no aventurarse a desarrollar el derecho internacional. La CDI debe tener más plenamente en cuenta las necesidades y prácticas nacientes.

30. En el informe de la CDI se indica que 1988 ha sido un año fructífero. La sección F del capítulo I del informe es una novedad que merece aprobación, pues en ella se resumen los logros de la CDI. Esta aún no ha considerado para nada el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, ni ha examinado el tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes ni el de la responsabilidad de los Estados, respecto de los cuales se limitó a escuchar la presentación de los informes por los respectivos Relatores Especiales. Sin embargo, debe señalarse que los buenos resultados logrados por la CDI con respecto a otros temas en su período de sesiones de 12 semanas coincidió con el hecho de que sólo se consideraron efectivamente cuatro temas. Ello puede tomarse como indicación de que tal vez si la CDI se concentrara en algunos temas podría lograr mayor eficiencia y aumentar su producción de cada período de sesiones. Se ha sugerido reiteradas veces en la Sexta Comisión que el examen de los temas que figuran en el programa de la CDI debe ser escalonado. Si bien la CDI ha vacilado en adoptar una decisión formal en ese sentido, el escalonamiento de facto del examen de esos temas que tuvo lugar parece haber producido ya resultados favorables. Por lo tanto, se debe estimular a la CDI para que continúe en ese sentido.

/...

31. El Sr. HAREL (Israel) dice que su delegación aprecia los considerables progresos logrados por la CDI sobre el tema del estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

32. En lo tocante a los proyectos de artículos 1 y 2, Israel apoya la inclusión de las palabras "o entre sí" que sugiere el Relator Especial. Israel prefiere el texto de los artículos 1 y 2 que figura en el párrafo 296 del informe de la CDI (A/43/10). Reconoce las consideraciones prácticas que limitan el alcance de este tema a los correos y las valijas utilizados por Estados. Además de la cuestión de la reciprocidad, debe tenerse presente que las organizaciones internacionales son un distinto tipo de sujetos de derecho internacional. En relación con el ámbito de aplicación de los artículos, Israel apoya la posición del Relator Especial sobre los movimientos de liberación nacional, que se refleja en el párrafo 304 del informe de la CDI. Toma nota de las opiniones del Relator Especial reflejadas en el párrafo 305 y desea agregar que en las convenciones internacionales pertinentes no hay disposiciones que sirvan de base para enmarcar el elemento en cuestión dentro del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo y la valija diplomáticos. En la 26a. sesión de la Sexta Comisión, Francia apoyó un enfoque pragmático que permitiera adoptar normas adecuadas para llenar diversas lagunas, mientras que el Relator Especial propuso que se adoptara un enfoque comprensivo que condujera a un régimen coherente y lo más uniforme posible para todos los tipos de correos y valijas.

33. Israel cree que, si se aprueba el apartado 7) del párrafo 1 del artículo 3, será necesario considerar a los consulados honorarios. El artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, que se refiere a los correos y valijas consulares, también se aplica al artículo 58 de dicha Convención, que trata de las facilidades, privilegios e inmunidades de los consulados honorarios. La práctica internacional señala que hay un número cada vez mayor de consulados honorarios, que necesitan canales de comunicación apropiados para desempeñar sus misiones consulares. Por lo tanto, debe seguir examinándose ese tema durante la redacción final del apartado 7) del párrafo 1 del artículo 3.

34. En el artículo 8 no se hace referencia alguna a la documentación personal del correo diplomático. A la luz de las observaciones del Relator Especial sobre el propuesto texto revisado del artículo 8, en el que se incluirían las palabras "principales datos personales", Israel estima que debe considerarse la cuestión de la documentación personal.

35. En lo tocante al artículo 11 y a la enmienda a dicho artículo, Israel desea destacar que el correo debe seguir estando debidamente protegido incluso después de haber entregado la valija diplomática en su destino final. Por razones prácticas, puede presumirse que tal vez se den al correo tareas adicionales en relación con la correspondencia diplomática u otras funciones de correo, y que por lo tanto deben mantener su estatuto. Israel apoya la opinión de que no es claro el inciso a) del artículo 11 propuesto por el Relator Especial (párrafo 351 del informe de la CDI). En ese párrafo no se da orientación alguna en lo tocante a determinar cuándo se han cumplido las funciones del correo diplomático.

/...

(Sr. Harel, Israel)

36. En lo tocante a los artículos 28 y 18, Israel opina que para lograr una formulación definitiva de disposiciones aceptables se necesita reflexionar seriamente sobre las prioridades de la comunidad internacional y sobre la confianza que cada Estado pone en las intenciones, la motivación y las actividades de los demás Estados en el contexto del movimiento de correos y valijas. Se debe enfocar con prudencia el reconocimiento de una inmunidad absoluta al correo y la inviolabilidad de la valija, a fin de lograr el equilibrio adecuado y garantizar el cumplimiento del objetivo básico de la libertad de movimientos de la valija diplomática, evitando al mismo tiempo que se traicione la confianza en la que se fundan las relaciones entre los Estados.

37. Por sobre todo, el proyecto de artículo propuesto no debe ir más allá de los parámetros de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963.

38. Pasando al tema de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes, el orador dice que la discrepancia fundamental entre los que sostienen la teoría restrictiva de la inmunidad de los Estados y los que apoyan la teoría absoluta sigue siendo tan grande como antes. Por lo tanto, Israel elogia al Relator Especial por su útil labor sobre este tema y en particular por sus esfuerzos por concentrarse fundamentalmente en el tipo de actividades de un Estado que deben o no deben gozar de inmunidad de la jurisdicción de otro Estado. Israel está elaborando actualmente una ley sobre la inmunidad de los Estados en la que es posible apreciar el enfoque general adoptado por muchos países: la exclusión de las actividades mercantiles o comerciales del concepto de inmunidad de los Estados. Quienes están trabajando en Israel en la elaboración de dicha ley han encontrado útil la labor preliminar de la CDI sobre la cuestión de trazar una clara distinción entre los acta jure imperii y los acta jure gestionis. El principio par in parem non habet jurisdictionem, que ha pasado a ser parte integral de las normas del derecho internacional, se basa en el principio de la igualdad de los Estados, y - a consecuencia de su aplicación - un país no está sometido en general a la jurisdicción de otro país.

39. En relación con la cuestión de la definición de la expresión "contrato mercantil", según recomienda el Relator Especial la finalidad del contrato "deberá tenerse en cuenta para la determinación del carácter no mercantil del contrato" (A/43/10, párrs. 509 y 510). Israel desea poner una nota de prudencia a ese respecto y recomienda que se siga considerando la cuestión de la aplicabilidad de los criterios adecuados, particularmente a la luz de los casos pertinentes ampliamente considerados en el derecho inglés. Debe hacerse un claro hincapié en la naturaleza del negocio y en la relación jurídica creada por él y dejarse de lado la finalidad o el motivo.

40. En lo tocante al artículo 6, Israel sigue prefiriendo la formulación "y en las normas pertinentes del derecho internacional general". Por las mismas razones fundamentales, se inclina a favor del término "limitaciones" para el título de la parte III del proyecto. Además, no apoya la recomendación del Relator Especial de suprimir la expresión "no gubernamental" que figura entre corchetes en los artículos 18, 21 y 23.

/...

(Sr. Harel, Israel)

41. Israel confía en que el espíritu conciliatorio que ha caracterizado a la labor de la CDI siga prevaleciendo en el futuro próximo.

42. El Sr. VONGSALY (República Democrática Popular Lao), refiriéndose al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático aprobado en primera lectura en 1986, dice que el proyecto debe comprender a los correos y valijas de organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. En cambio, los movimientos de liberación nacional son de naturaleza temporal, pues dejan de existir una vez que los Estados correspondientes han recuperado su independencia. La delegación de la República Democrática Popular Lao no desea minimizar en modo alguno la importancia de dichos movimientos. Por el contrario, siempre los ha apoyado; por ejemplo, ha permitido que la Organización de Liberación de Palestina tenga una oficina en Vientiane, con todos los privilegios e inmunidades otorgados a una misión diplomática. Como no hay muchos movimientos de liberación, se pueden concertar acuerdos especiales apropiados entre los movimientos y los Estados receptores.

43. La delegación de la República Democrática Popular Lao no es partidaria de la supresión del artículo 17, que crearía una laguna en el conjunto de normas que rigen el estatuto jurídico de los correos y las valijas. Como el alojamiento temporal o permanente del correo diplomático no debe ser violado, el Relator Especial podría reformular el artículo en forma apropiada.

44. El párrafo 1 del artículo 18 es superfluo, pues es una repetición del artículo 16. Sin embargo, los párrafos 2 a 5 son aceptables.

45. Pasando al artículo 27, relativo a las facilidades concedidas a la valija diplomática, el orador recuerda un caso en que una valija diplomática no acompañada de su país fue demorada en un Estado de tránsito durante casi tres meses. El Estado de tránsito debe conceder incondicionalmente las facilidades necesarias para la segura y rápida transmisión o entrega de la valija diplomática. El artículo 27 debe mantenerse, en su forma actual o en una forma más enérgica.

46. En lo tocante al artículo 28, relativo a la protección de la valija diplomática, la delegación de la República Democrática Popular Lao se opone a la redacción actual del párrafo 2. La utilización de medios electrónicos u otros medios técnicos para examinar las valijas pone a los países en desarrollo en desventaja frente a los países tecnológicamente avanzados. La utilización de equipos de esa índole puede promover abusos en los que se viole, e incluso indirectamente destruya, documentos oficiales del Estado al que pertenece la valija. La libertad de comunicación entre los Estados y sus misiones en el extranjero es una condición previa de las relaciones internacionales. El contenido de la valija diplomática no puede en circunstancia alguna ser violado ni estar sometido a inspección, ni siquiera por perros husmeadores. En consecuencia, la delegación de la República Democrática Popular Lao es partidaria de la variante B que figura en el párrafo 440 del informe.

47. La República Democrática Popular Lao conviene en que en el proyecto de artículos se debe tratar de aplicar un enfoque comprensivo del que surja un régimen coherente y lo más uniforme posible en relación con todos los tipos de correos y

/...

(Sr. Vongsaly, República
Democrática Popular Lao)

valijas. El proyecto constituye una base sólida para la labor futura de la CDI sobre este tema, y el texto definitivo, una vez adoptado, fortalecerá aún más la práctica de los Estados con arreglo a las convenciones de codificación vigentes en la esfera del derecho diplomático y consular.

48. El Sr. BRAUNE (República Democrática Alemana), refiriéndose al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, dice que la plena aplicación del derecho a la libre comunicación entre los Estados y sus misiones en el extranjero, enunciado en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, es una condición indispensable para que dichas misiones desempeñen sus funciones sin impedimentos. Por lo tanto, se debe garantizar al correo oficial, en su carácter de persona debidamente autorizada por el Estado de envío, la plena protección con arreglo al derecho internacional, en interés de las comunicaciones sin impedimentos entre el Estado respectivo y sus misiones en el extranjero. En general, el proyecto de artículos elaborado por la CDI satisface esa necesidad.

49. La delegación de la República Democrática Alemana sigue creyendo que el artículo 28 debe disponer claramente que la valija diplomática está exenta de examen por cualquier clase de medio. También cree que hay condiciones favorables para que la CDI complete su labor y presente el texto a la Asamblea General para su consideración y adopción definitiva.

50. En lo tocante a la responsabilidad de los Estados, el orador dice que su Gobierno siempre ha asignado la debida importancia a la codificación en esa esfera, y en 1988 presentó una exposición escrita detallada sobre la parte I del proyecto de artículos. Como la CDI no ha podido examinar el informe preliminar del Relator Especial, por falta de tiempo, la delegación de la República Democrática Alemana se limitará en la etapa actual a apoyar la intención del Relator Especial de definir con más precisión las consecuencias jurídicas de los crímenes internacionales. Espera que el Relator Especial tome como guía para su labor el concepto convenido por la CDI en 1963. La delegación de la República Democrática Alemana recomienda que en los informes del Relator Especial no se haga referencia a cada artículo por separado, sino que encaren conjuntos completos de artículos, lo que sería una mejor manera de garantizar que el proyecto se complete en el futuro próximo.

51. El Sr. CRAWFORD (Australia), refiriéndose a los métodos de trabajo de la CDI, dice que su delegación acoge con beneplácito las sugerencias contenidas en el informe sobre la labor realizada por la CDI en su 40° período de sesiones (A/43/10) acerca del escalonamiento del examen de algunos temas para que tanto la CDI como la Sexta Comisión puedan concentrarse con cierta profundidad en temas determinados. También será un hecho positivo el establecimiento de un pequeño grupo de trabajo dentro de la CDI para considerar las propuestas relativas a su programa a largo plazo.

52. En cuanto al tema del apoyo logístico para la CDI, el orador desea mencionar dos aspectos. El primero se refiere al incremento del uso de la tecnología de computación por parte de la CDI. Para la delegación de Australia es decepcionante comprobar nuevamente que el tema no se ha considerado directamente, sino que se volverá a examinarlo "más adelante". Segundo, se ha planteado la cuestión de que

/...

(Sr. Crawford, Australia)

las Naciones Unidas hagan venir a los Relatores Especiales a Nueva York para el debate detallado sobre sus temas en la Sexta Comisión. En definitiva, el Gobierno de Australia no está convencido de que se justifique ese gasto adicional. A los debates de la Sexta Comisión asisten el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional y algunos miembros de ésta en diversas calidades. Ese hecho, unido a la posibilidad de que los gobiernos formulen observaciones escritas sobre los proyectos de artículos, lleva a la delegación de Australia a creer que hay amplias oportunidades de retroinformación para los Relatores Especiales, si bien ello no siempre ha ocurrido tan rápidamente como debía haber ocurrido. A juicio de la delegación de Australia, los recursos adicionales deben dedicarse a la labor sustantiva sobre los temas.

53. Otra cuestión se refiere a determinar en qué medida hay una inconveniente superposición entre distintos temas que está estudiando la CDI. Es necesario adoptar un enfoque coherente en los distintos instrumentos internacionales que se refieran al mismo tema o a temas conexos. Una esfera donde es posible la superposición es el examen de tres temas: la responsabilidad de los Estados, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional y el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. De no haber apoyo general para reformular los respectivos proyectos de artículos, el Gobierno de Australia no cree que deban consolidarse o refundirse. La labor de la CDI sobre los cursos de agua internacionales está en una etapa avanzada. En la práctica internacional el problema de los cursos de agua se ha encarado por lo común mediante disposiciones de tratados específicos y no dentro de un régimen general de responsabilidad por actos "lícitos". Además, debe hacerse una distinción practicable entre las consecuencias perjudiciales y la responsabilidad de los Estados, porque mientras que este segundo tema se refiere al problema general de la responsabilidad por actos prohibidos por el derecho internacional, el tema relativo a las consecuencias perjudiciales está estrictamente limitado a la cuestión de actos que, salvo en el caso de ciertas formas particulares de consecuencias perjudiciales, no están prohibidos por el derecho internacional. Así pues, si bien tal vez no haya una distinción teórica clara entre ambos temas, es posible que la CDI, poniendo especial atención en las definiciones, haga una distinción funcional suficientemente clara entre ellos. Lo que sí está claro es que la CDI debe evitar toda sugerencia de incoherencia en el enfoque de esos temas.

54. La CDI podría dar a los Relatores Especiales una indicación clara de sus intenciones con unos dos años de anticipación para que pudieran preparar para un período de sesiones dado un plan de trabajo detallado y comprensivo, en lugar de limitarse a centrar la atención en un número relativamente pequeño de artículos dentro de un plan más amplio, pero a veces no totalmente elaborado. La ventaja de ese enfoque radica en que la CDI habrá de ocuparse, especialmente en las últimas etapas de la labor de aprobación del proyecto de artículos, de proyectos completos o conjuntos completos de propuestas, y no de disposiciones aisladas.

55. Otro cambio que podría introducirse en las prácticas actuales de la CDI consistiría en permitir que el Comité de Redacción tuviese oportunidad de trabajar con menos interrupciones en las etapas iniciales de cada período de sesiones, salvo en el primer período de sesiones de cada quinquenio. En diversas oportunidades ha habido mucho trabajo atrasado para el Comité de Redacción. En lugar de que todos

/...

(Sr. Crawford, Australia)

los miembros de la CDI estén presentes en Ginebra durante las 12 semanas previstas, tal vez sea conveniente que el Comité de Redacción actúe sólo durante las dos primeras semanas y se dedique a trabajar sobre los proyectos que se considerarán durante el resto del período de sesiones, a fin de que la propia CDI comience su labor con un conjunto de propuestas lo más desarrollado que sea posible.

56. Sobre la cuestión de los métodos de la propia Sexta Comisión para considerar la labor de la CDI, la delegación de Australia está de acuerdo en que se mantenga el método de examinarla tema por tema.

57. Con respecto al tema titulado "Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático", el orador dice que Australia ya ha destacado que no se necesita una nueva convención sobre este tema, pues las convenciones vigentes, especialmente la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961 y la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, regulan adecuadamente esta esfera. Existe un verdadero peligro de que una nueva convención genere una pluralidad de regímenes aplicables al correo y la valija, lo que producirá incertidumbre y división. La CDI debe tener mucho cuidado en no socavar las posiciones adoptadas en convenciones que han logrado una participación tan amplia y comprensiva. La reconsideración por la CDI del proyecto de artículos en 1988 no ha disipado las preocupaciones generales que Australia expuso tanto por escrito como en anteriores períodos de sesiones.

58. Refiriéndose a algunos de los cambios hechos o propuestos por la CDI en su examen más reciente, el orador dice que el primero se relaciona con la cuestión de la extensión del proyecto de artículos a las organizaciones internacionales. La práctica general de la CDI, que han aceptado tanto la Sexta Comisión como sucesivas conferencias diplomáticas, ha sido distinguir entre las relaciones entre Estados, por un lado, y las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales, por otro, y regular estas últimas en instrumentos separados. A juicio del Gobierno de Australia no existe justificación para apartarse de ese procedimiento en el contexto actual. Por lo tanto, Australia no apoya la sugerencia de incluir a las organizaciones internacionales, sus correos y sus valijas, ya sea en el texto o en un protocolo adicional.

59. El Gobierno de Australia sigue encontrando dificultades con el alcance de la protección otorgada por el artículo 17. Si tanto el correo como la valija son inviolables, dista de ser clara la necesidad de una protección adicional para el "alojamiento temporal". La dificultad con el alcance del artículo se ve aumentada por la absoluta falta de definición de lo que constituye un alojamiento temporal. Tanto en el contexto del proyecto de artículo 17 como en el de los proyectos de artículos 18, 19 y 20, es esencial que los artículos propuestos limiten la inmunidad de un correo a lo que sea estrictamente necesario para el desempeño de las funciones del correo y de la valija.

60. En relación con el artículo 28, Australia se complace en señalar que las tres alternativas propuestas por el Relator Especial excluyen la inspección electrónica o la inspección por otros medios técnicos, cosa que está de acuerdo con el estado actual del derecho internacional. Sin embargo, preocupa al Gobierno de Australia el que la protección otorgada al libre movimiento de la valija quedaría diluida en la variante C propuesta para el artículo 28. Dicha variante debilita la protección

/...

(Sr. Crawford, Australia)

otorgada a la valija por el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. El Gobierno de Australia comparte la opinión del Relator Especial de que la extensión a los Estados de tránsito de un derecho de pedir que se abra la valija diplomática puede generar demoras no razonables e impedimentos para la rápida transmisión o entrega de la valija. Como máximo, podría darse a un Estado de tránsito el derecho de pedir la apertura de la valija o devolverla en situaciones en las que hubiera algún fundamento para creer que su contenido es perjudicial para la seguridad o la incolumidad del Estado de tránsito. Debe corresponder al Estado receptor ocuparse de cualesquiera otras cuestiones que surjan con respecto al contenido de la valija. Por esos motivos, Australia prefiere la variante B, que es la más congruente con las disposiciones de las Convenciones de Viena.

61. La delegación de Australia se complace en tomar nota de que el Relator Especial y la mayoría de la CDI son partidarios de la supresión del artículo 33, que permitiría aun una mayor diversidad y más excepciones al régimen convenido.

62. El Sr. MIRZAIE-YENGEJEH (República Islámica del Irán), refiriéndose al tema del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, dice que no hay duda de que la finalización del proyecto de artículos facilitaría la comunicación entre los Estados y las misiones en todo el mundo. Es de esperar que la CDI, en su 41° período de sesiones, centre su atención en la segunda lectura del proyecto de artículos, con miras a completar su mandato en ese período de sesiones.

63. En cuanto al ámbito de aplicación del proyecto de artículos, su delegación no está de acuerdo con la sugerencia de que en el artículo 1 se eliminen las palabras "o entre sí". Esas palabras están en armonía con las disposiciones jurídicas existentes. La comunicación entre las misiones diplomáticas y consulares de un Estado de envío en el Estado receptor es práctica común que no debe excluirse del ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

64. A juicio de su delegación, una discusión sobre la cuestión planteada en el párrafo 302 del informe (A/43/10) no conducirá a resultados claros, debido a la continuidad de las divergencias de opiniones. Algunos Estados estiman que no debe establecerse una diferencia entre los Estados y las organizaciones internacionales. Otros creen que, aunque deban su creación a los Estados y sean un factor importante en las relaciones internacionales contemporáneas, las organizaciones internacionales son un sujeto diferente de derecho internacional. Su delegación sugiere pues que el proyecto de artículos se limite a los correos y valijas diplomáticas de los Estados.

65. El Gobierno de la República Islámica del Irán no ve inconveniente en que se amplíe el ámbito de aplicación del proyecto a los correos y valijas de los movimientos nacionales de liberación reconocidos por las Naciones Unidas, por dos razones: primeramente, muchos países, con inclusión de la República Islámica del Irán, reconocen a las misiones de esos movimientos un estatuto diplomático pleno; en segundo lugar, las Naciones Unidas han aprobado varias resoluciones en las que se pide a todos los Estados, particularmente los huéspedes de las organizaciones internacionales y conferencias internacionales, que otorguen a las delegaciones

/...

(Sr. Mirzaie-Yengejeh, República Islámica del Irán)

de los movimientos nacionales de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y la Liga de los Estados Arabes las facilidades y privilegios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la Convención de Viena de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales de carácter universal.

66. Algunos Estados estiman que el artículo 17 es innecesario, en tanto que otros estiman que el concepto de la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo diplomático debe fortalecerse. Su delegación estima que el texto del artículo establece un equilibrio apropiado entre los intereses del Estado de envío y los del Estado de tránsito y el Estado receptor. El artículo ofrece una protección jurídica apropiada al correo y a la valija y estipula al mismo tiempo que el alojamiento temporal del correo diplomático estará sujeto a inspección cuando haya motivos fundados para suponer que hay en él objetos cuya posesión, importación o exportación esté prohibida por la legislación del Estado receptor o del Estado de tránsito.

67. En cuanto al artículo 28, su delegación estima que no debe socavarse en modo alguno el carácter confidencial del contenido de la valija diplomática. La inviolabilidad de la valija diplomática está basada en un régimen jurídico establecido en la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961. Su delegación se suma pues a las delegaciones que han manifestado firmemente su oposición a la inspección de la valija directamente o por medios electrónicos o técnicos de otra índole. Apoya la variante A presentada por el Relator Especial y estima que esa fórmula refleja el derecho existente en la materia.

68. Su delegación apoya la sugerencia hecha por el Relator Especial, y apoyada por un gran número de miembros de la CDI, en favor de la eliminación del proyecto de artículo 33. La disposición se opone directamente al propósito principal del proyecto: el establecimiento de un régimen uniforme para todos los correos y valijas.

69. La inclusión de una disposición apropiada para el arreglo de las controversias puede efectuarse mediante un protocolo facultativo, al igual que en el caso de las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y 1969, o por el procedimiento adoptado por la Convención de Viena de 1975, que prevé el arreglo de las controversias mediante la celebración de consultas y la conciliación.

70. En cuanto al programa de trabajo de la CDI, su delegación comparte la opinión de que deben hacerse todos los esfuerzos posibles para que los futuros períodos de sesiones tengan por lo menos 12 semanas. Apoya la celebración de los seminarios de derecho internacional durante los períodos de sesiones de la CDI, dada su importancia especialmente para los países en desarrollo. Su delegación apoya la idea del establecimiento de un pequeño grupo encargado de formular nuevas propuestas sobre el programa de trabajo.

71. Su delegación desea proponer un nuevo tema para su examen por el grupo de trabajo con miras a su inclusión en el programa a largo plazo. La comunidad internacional ha hecho todos los esfuerzos posibles para prohibir la guerra y establecer la paz en el planeta. Ha establecido organizaciones políticas

/...

(Sr. Mirzaie-Yengejeh, República Islámica del Irán)

internacionales tales como las Naciones Unidas con el propósito principal de mantener la paz y la seguridad; ha elaborado diversos instrumentos internacionales para reglamentar las relaciones entre los Estados; y ha exhortado a éstos a resolver sus controversias por medios pacíficos. Sin embargo, continúan produciéndose conflictos armados internacionales en distintas partes del mundo. Su delegación propone pues que se preste atención al derecho de los conflictos armados. Las normas y reglamentos actualmente existentes con respecto a la guerra han sido formulados en parte en el curso de la guerra, por vía de la observación universal de algunos aspectos humanitarios por parte de los beligerantes. Otras normas del derecho de la guerra, especialmente las contenidas en tratados, fueron formuladas en tiempo de guerra, teniendo en cuenta las experiencias de la guerra. Entre los ejemplos a mencionar se cuenta el Protocolo de Ginebra de 1925 y las Convenciones de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra.

72. La guerra de ocho años, la más larga guerra convencional del siglo XX, a que se ha sometido a su país, ha proporcionado algunas experiencias que pueden usarse para el desarrollo futuro y la codificación del derecho internacional de los conflictos armados. Esas experiencias incluyen amenazas de ataques contra la aviación civil internacional, incursiones aéreas contra la navegación comercial en aguas internacionales y el bombardeo de plataformas petrolíferas. Hay una necesidad clara de estudiar las normas y reglamentos de los conflictos armados y formular nuevas normas restrictivas. Habida cuenta de sus experiencias durante la guerra y para impedir la repetición de los crímenes cometidos contra él, su país propone que las Naciones Unidas, en nombre de la comunidad internacional, aprueben, a su debido tiempo, medidas jurídicas restrictivas, contribuyendo así a la codificación de un nuevo conjunto de normas internacionales que regulen el desarrollo de la guerra.

73. El Sr. ELTCHENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la eficiente organización de la labor referente al proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático ha dado el impulso necesario a los trabajos de la CDI sobre el tema, que están ahora próximos a finalizarse. El octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/417) es de valor considerable como base para las deliberaciones de la CDI durante la segunda lectura del proyecto de artículos.

74. El propósito de proyecto de artículos es establecer un régimen coherente que regule el estatuto de todos los tipos de correos y valijas diplomáticas, sobre la base de las disposiciones de las convenciones existentes. Implica ello por una parte la consolidación, armonización y unificación de las normas existentes y, por otra, la elaboración de normas concretas y más precisas para las situaciones a que no hacen plenamente referencia esas convenciones. La práctica internacional de los años recientes ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la reglamentación del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática.

75. Su delegación conviene en que el proyecto de artículos constituye una base sólida para la elaboración de un instrumento jurídico internacional en esa esfera. El documento propuesto debe formular claramente normas que aseguren la comunicación oficial entre un gobierno y sus representantes en el extranjero. Debe también reflejar los principios de la inviolabilidad de la valija diplomática y la

/...

(Sr. Eltchenko, RSS de Ucrania)

inviolabilidad personal del correo diplomático, que deriva en muchos casos de la inviolabilidad del alojamiento temporal. Para esos fines, el artículo 17, y particularmente los párrafos 1 y 3, debe ampliarse, como ha preconizado su delegación en ocasiones anteriores.

76. Las disposiciones del artículo 28, sobre la protección de la valija diplomática, deben aclararse, afirmando particularmente la inadmisibilidad de la inspección de la valija diplomática por medios electrónicos o técnicos de otra índole. Una disposición de esa naturaleza está en conformidad con las normas establecidas por la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961.

77. El artículo 33 debe excluirse del proyecto para dar cierta flexibilidad al futuro instrumento. El efecto del artículo sería otorgar a los Estados el derecho de excluir del ámbito de aplicación de la convención algunas categorías de valijas y correos diplomáticos, creando así una pluralidad de regímenes que podría causar confusión en el derecho aplicable. Conviene también señalar que el artículo estaría esencialmente en conflicto con el propósito de universalizar las normas jurídicas internacionales, fortalecer el estatuto del correo diplomático, y mejorar la comunicación entre los Estados y sus representantes en el extranjero.

78. El Sr. HAYES (Irlanda) dice que al examinar el tema del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático, la CDI se ha basado en las disposiciones pertinentes de las cuatro convenciones de Viena y ha tratado de permitir todo el desarrollo progresivo posible en esa esfera. Es esencial que se mantenga el debido equilibrio en los proyectos de artículos sobre todos los temas, lo que será más fácil en el caso de que se trata, pues la mayoría de los Estados son a un tiempo Estados de recepción y de envío. Su delegación apoya el enfoque funcional a que hace referencia el párrafo 293 del informe de la CDI (A/43/10).

79. El proyecto de artículos debe aplicarse solamente a los correos y valijas de los Estados, y debe hacer referencia a las comunicaciones de las misiones o puestos consulares entre sí y con su sede. Apoya por tanto las versiones de los artículos 1 y 2 aprobadas en primera lectura. En cuanto al artículo 13, apoya la conclusión sugerida en el párrafo 357 en el sentido de que el proyecto de artículo puede redactarse de nuevo para formular el deber general del Estado receptor o de tránsito de prestar al correo diplomático asistencia en el cumplimiento de sus funciones.

80. Como no está convencida de que la necesidad funcional requiera la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo además de las garantías relativas a la inviolabilidad de su persona y de la valija, su delegación está a favor de la omisión del artículo 17. De igual modo, pueden omitirse los artículos 19 y 20, pues debido a la brevedad de la estancia del correo en el Estado receptor o de tránsito, las exenciones a que hacen referencia son innecesarias, salvo en la medida en que están ya incluidas en la garantía de su inviolabilidad personal. Su delegación aprueba la versión revisada del artículo 27, sobre facilidades concedidas a la valija diplomática, pues el nuevo texto ha calmado sus temores sobre la vaguedad de la versión anterior.

/...

(Sr. Hayes, Irlanda)

81. El enfoque de su delegación frente al artículo 28, sobre la protección de la valija diplomática, está determinado por la necesidad de establecer un equilibrio entre los intereses respectivos del Estado de envió y el Estado receptor, o sea, preservar el carácter confidencial del contenido de la valija y evitar abusos, y por la necesidad funcional, relativa a la importancia de la valija como medio de comunicación, particularmente para los Estados pequeños que carecen de recursos para el uso de medios más refinados y fácilmente protegidos de comunicación. En consecuencia, su delegación insiste firmemente en que en el párrafo 1 del artículo 28 se formule inequívocamente la inviolabilidad de la valija. La formulación de ese párrafo aprobada en primera lectura, pero sin los corchetes, es suficiente y su delegación se congratula de que se hayan incluido en cada una de las variantes para el artículo 28 propuestas en el párrafo 440 del informe. Sin embargo, su delegación está dispuesta también a considerar medidas que impidan los abusos, con tal de que esas medidas estén claramente en armonía con la inviolabilidad de la valija. Por ejemplo, no puede aceptar que la valija esté sujeta a inspección por medios electrónicos, pues no es posible asegurar que la inviolabilidad de la valija no resulte afectada, habida cuenta particularmente de los avances tecnológicos realizados ya y a realizar en el futuro.

82. Su delegación aprueba el propósito del artículo 31, sobre el efecto del no reconocimiento y la ausencia de relaciones, y estima que el texto revisado que figura en el párrafo 467 representa una mejora importante respecto del texto anterior. Sin embargo, conviene concretar aún más el texto.

83. Habida cuenta de su postura con respecto al propósito y el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, su delegación no considera necesaria ni conveniente la declaración facultativa permitida por el artículo 33, y espera que se elimine en el futuro proyecto.

84. El Sr. MICKIEWICZ (Polonia) dice que el proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático debe establecer un régimen uniforme y comprensivo que abarque todos los tipos de correos y valijas empleados para las comunicaciones oficiales de un Estado con sus misiones diplomáticas, puestos consulares y delegaciones. El proyecto de artículos no debe hacer referencia a las organizaciones internacionales, que son sujetos diferentes de derecho internacional; al menos en la etapa actual, sus comunicaciones deben regirse por los acuerdos concertados entre ellas y los países huéspedes o entre los Estados miembros.

85. Su delegación apoya el concepto de la inviolabilidad del alojamiento temporal del correo, como consecuencia lógica de la inviolabilidad tradicional claramente establecida del correo diplomático como persona exclusivamente responsable de la seguridad y el carácter confidencial de la valija diplomática. En consecuencia, aunque apoya en general el proyecto de artículo 17, tiene dudas con respecto al párrafo 3 y cree que el principio directriz del párrafo 1 no debe debilitarse. Como el correo diplomático permanece de ordinario muy brevemente en un Estado receptor o de tránsito y se aloja generalmente en los locales de la misión diplomática, la concesión al mismo de plena protección jurídica incluso fuera de la misión no causará problemas prácticos.

/...

(Sr. Mickiewicz, Polonia)

86. El proyecto de artículo 18 origina todavía recelos. El enfoque funcional adoptado en él no corresponde a la práctica aplicada generalmente en virtud de la cual los Estados otorgan a los correos diplomáticos visados diplomáticos y plena inmunidad respecto de la jurisdicción criminal, civil y administrativa. El equilibrio entre los intereses de los Estados de envío y los Estados de recepción o de tránsito parece lograrse a expensas del propósito principal del proyecto de artículos, que es asegurar la comunicación libre de todo obstáculo. Las limitaciones propuestas pueden causar inseguridad o retrasos en el cumplimiento de las funciones del correo, o incluso imposibilitar el cumplimiento de esas funciones.

87. El régimen legal amplio que la CDI trata de formular debe incorporar los principios que figuran en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas, ratificada por 152 Estados. Su delegación tiene por tanto reservas con respecto a las soluciones propuestas en las variantes B y C para el proyecto de artículo 28, que podrían reducir la protección otorgada a la valija diplomática. Además, el establecimiento de una distinción entre las valijas diplomáticas y consulares carece de importancia en la práctica; en la actualidad, las valijas diplomáticas se usan también generalmente en las comunicaciones con los puestos consulares.

88. Aunque comparte la opinión de que las medidas adoptadas para impedir los abusos en unos pocos casos no deben afectar a las actividades legítimas de la gran mayoría de los Estados que usan debidamente la valija diplomática, su delegación escuchará el debate actual sin postura preconcebida, particularmente con respecto a la petición de que la valija diplomática se devuelva a su lugar de origen en casos excepcionales. La norma del carácter confidencial de la valija diplomática debe sin embargo observarse siempre plenamente. En consecuencia, se opone a toda inspección de la valija diplomática, directamente o por medios electrónicos, de rayos X, o tecnológicos avanzados de otra índole.

89. Su delegación favorece la supresión del proyecto de artículo 33, que socava el concepto de la uniformidad del régimen y puede originar considerable confusión en la práctica de los Estados.

90. Finalmente, pone de relieve que su delegación puede aceptar la gran mayoría de los proyectos de artículo y espera que, una vez hechas algunas mejoras necesarias, se complete el proyecto entero en el futuro próximo.

91. El Sr. KOTSEV (Bulgaria) dice que su delegación acoge con agrado el enfoque global adoptado por la CDI con respecto al ámbito de aplicación del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. La inclusión en el artículo 1 de la disposición que amplía el ámbito de aplicabilidad a los correos y valijas de las organizaciones internacionales de carácter universal es una contribución adicional a ese enfoque. Dicha medida es esencialmente importante debido al papel cada vez mayor de las organizaciones internacionales en los asuntos mundiales. La retención del concepto inter se en el artículo 1 es una mejora adicional en beneficio del principio de la libertad de comunicaciones. La justificación jurídica de la protección de las comunicaciones entre las misiones de un Estado puede hallarse en las cuatro convenciones codificadoras de Viena, particularmente en el párrafo 1 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas de 1961.

/...

(Sr. Kotsev, Bulgaria)

92. Su delegación apoya plenamente el concepto de la necesidad funcional como condición básica para la determinación del estatuto jurídico del correo y de la valija. Al considerar la necesidad de hallar un equilibrio entre el carácter confidencial del contenido de la valija y la seguridad y los intereses de los Estados de recepción y de tránsito, se debe hacer hincapié en el cumplimiento eficaz de las funciones oficiales del correo y de la valija.

93. Con respecto al artículo 18, sobre la inmunidad de jurisdicción, su delegación estima que se debe otorgar al correo diplomático inmunidad plena respecto de la jurisdicción criminal del Estado receptor, como garantía mínima para el cumplimiento normal de sus funciones. El correo es un representante oficial del Estado de envío y desempeña funciones que son de importancia aún mayor para sus intereses que los del personal administrativo y técnico de la misión, que goza ya de plena inmunidad respecto de la jurisdicción criminal del Estado receptor. El hecho de que la misión del correo sea breve y temporal no hace sino aumentar la necesidad de garantías claras y eficaces que aseguren el cumplimiento oportuno de sus funciones.

94. Tomando nota del resultado positivo del debate celebrado en la CDI sobre el proyecto de artículo 28, relativo a la protección de la valija diplomática, su delegación se declara satisfecha por el hecho de que el primer párrafo de cada una de las tres variantes propuestas esté basado en el denominador común suministrado por las disposiciones pertinentes de las convenciones codificadoras que otorgan un trato idéntico a los distintos tipos de valijas diplomáticas. Dicho trato está apoyado por la práctica estatal y es una norma bien establecida del derecho internacional contemporáneo. Su delegación no puede aceptar la variante C que constituye una grave desviación de la Convención de Viena de 1961. La variante B, si bien está en armonía con el derecho internacional existente, se opone al propósito principal del proyecto de artículos, a saber, dar uniformidad a las normas internacionales existentes a fin de mejorar las comunicaciones entre los Estados y sus misiones en el extranjero. Su delegación prefiere pues la variante A, que es más concisa y facilita la flexibilidad necesaria.

95. El artículo 32 no define claramente la relación existente entre el proyecto de artículos y otras convenciones diplomáticas y consulares y contiene disposiciones que se desvían sustancialmente de las disposiciones pertinentes de esas convenciones. La relación debe pues aclararse en forma precisa.

96. A pesar de los defectos señalados, su delegación estima que el proyecto de artículos constituye una base sólida sobre la elaboración y aprobación de un instrumento jurídico obligatorio separado. Espera que la CDI no escatime esfuerzo alguno para completar la segunda lectura del proyecto de artículos en su próximo período de sesiones, y que se asigne tiempo suficiente para ese fin al Comité de Redacción.

97. La Sra. MULINDWA MATOVU (Uganda) dice que el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional es de importancia cada vez mayor en una época en que los accidentes nucleares y la contaminación industrial no son raros. Los perjuicios y daños derivados no se limitan al interior de las fronteras ni a las personas

/...

(Sra. Mulindwa Matovu, Uganda)

directamente interesadas por las actividades que causan el accidente o la contaminación. Corresponde pues a la comunidad internacional realizar la tarea de reducir al mínimo los efectos perjudiciales del adelanto tecnológico y asegurar el cumplimiento del principio de que debe haber reparación cuando hay daño. Su delegación acoge con agrado el cuarto informe del Relator Especial que contiene los 10 proyectos de artículo presentados a la CDI para su examen.

98. La disposición del proyecto de artículo 1 según la cual el proyecto se aplicaría a las actividades efectuadas bajo la jurisdicción o el control de un Estado introduce una condición que reconoce la posibilidad de que algunas regiones de un Estado no estén sometidas plenamente a su control efectivo. Aunque la condición puede originar otras preguntas, tales como la de lo que sea control efectivo, parece probable que tales problemas puedan resolverse. En cuanto al concepto de "riesgo apreciable", su delegación estima que algunos daños pueden producirse sin riesgo apreciable, y que esos daños deben incluirse también en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

99. En cuanto al artículo 3, su delegación estima que la atribución debe basarse en la determinación de si las actividades que causaron el daño se produjeron realmente bajo la jurisdicción del Estado de origen. Su delegación tiene reservas con respecto a la conveniencia de subordinar la aplicación del proyecto de artículos a otros convenios internacionales en la presente etapa del proceso de redacción.

100. En cuanto a los principios incorporados a los artículos 6 a 10, su delegación carece en general de objeciones que oponer.

101. Su delegación estima que aunque haya textos jurídicos concretos que prohíban la contaminación en zonas determinadas, la ausencia de un derecho internacional general que prohíba la contaminación justifica en general la inclusión de una disposición de esa índole en el proyecto de artículos.

102. Tornando la atención al tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, ese derecho es particularmente importante para su país, que es la fuente de uno de los ríos más largos del mundo, el Nilo, y comparte muchos de sus vastos lagos y ríos con los países vecinos. En cuanto al uso del término "sistema de curso de agua" en el proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la CDI, su delegación prefiere la expresión "curso de agua" por las razones explicadas en su declaración del año anterior.

103. Con respecto al artículo 7, factores pertinentes en una utilización equitativa y razonable, su delegación no hará comentarios adicionales hasta no haber examinado más detalladamente los factores de que se trata, si bien está de acuerdo en principio con el enfoque adoptado en el proyecto de artículo tal como ha sido aprobado.

104. En cuanto a la obligación de no causar daños apreciables, su delegación estima que el texto actual del artículo 8 introduce cierta vaguedad en el concepto en que se basa ese artículo, por lo que el texto debe mejorarse.

/...

(Sra. Mulindwa Matovu, Uganda)

105. Las obligaciones de cooperar e intercambiar datos e información son importantes para la utilización óptima de los cursos de agua por parte de todos los Estados del curso de agua, pero los Estados no deben tener la obligación de efectuar gastos imprevistos para facilitar información a otros Estados.

106. Aunque apoya los conceptos contenidos en los artículos 11 a 21, su delegación estima que son excesivamente minuciosos para un acuerdo marco. Sería suficiente señalar las medidas a adoptar antes de la ejecución de medidas proyectadas sin detallar excesivamente cada medida.

107. Tornando la atención a la conclusión del capítulo IV del informe de la CDI, sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, su delegación se refirió ya detalladamente a los artículos aprobados por la CDI en su 39° período de sesiones en el período de sesiones del año anterior de la Sexta Comisión, y se limitará por tanto a referirse a los artículos adicionales aprobados en el 40° período de sesiones.

108. Con respecto al párrafo 3 del artículo 4, su delegación está a favor del establecimiento de un tribunal criminal internacional que goce del reconocimiento de los Estados Miembros y tenga competencia para enjuiciar a las personas y a los Estados, con facultades para adoptar decisiones obligatorias y ejecutar esas decisiones. Tal vez sea difícil lograr esas atribuciones, pero sin ellas la eficacia de un tribunal de esa índole será dudosa.

109. En cuanto al deber de enjuiciamiento o extradición, a que hace referencia el artículo 4, su delegación estima que, salvo en los casos en que tanto el Estado víctima como el Estado en que se hayan cometido los actos consientan en la extradición, el culpable deberá ser objeto de extradición al tribunal criminal internacional, si ese tribunal llega a establecerse, o a uno u otro de los dos Estados mencionados. Se eliminará así la posibilidad de que el Estado en que el culpable esté presente imponga una pena insuficiente, lo que requeriría una solicitud de extradición de parte de uno de los dos Estados más afectados. Se reduciría así también el temor de que las disposiciones dejasen una laguna que permitiese a los Estados desconocer la sentencia formulada por otro Estado.

110. La norma non bis in idem del artículo 7 contiene un elemento de justicia natural y su delegación apoyaría su inclusión en el proyecto de código. Las salvaguardias contenidas en el artículo proporcionan el equilibrio necesario para asegurar la justicia tanto al autor del delito como a la víctima. El principio de no retroactividad incorporado al artículo 8 es también uno de los principios básicos de la justicia natural y su delegación apoya su inclusión en su forma actual.

111. Su delegación no tiene objeciones importantes que oponer a los artículos 10 y 11, y apoya firmemente la caracterización de la agresión como crimen contra la paz del artículo 12. En el último caso, desea preguntar quién atribuiría la responsabilidad que se hace referencia en el párrafo 1, y pone en duda el valor de la calificación contenida en el inciso g) del párrafo 4, en que el criterio de la gravedad podría tener el efecto de excluir actos de agresión que no revistiesen gran importancia en sí mismos pero que pudiesen tener consecuencias de largo alcance.

/...

(Sra. Mulindwa Matovu, Uganda)

112. Aunque de acuerdo con los actos caracterizados hasta ahora como constitutivos de agresión, su delegación apoya la opinión de que la lista no debe ser exhaustiva, debiendo dejarse a los jueces libertad para caracterizar otros crímenes por referencia a la definición general.

113. En conclusión, su delegación desea reiterar su aprecio por los seminarios celebrados todos los años por la Comisión de Derecho Internacional. Los seminarios son muy importantes, especialmente para los países en desarrollo, y la oradora hace un llamamiento a las organizaciones y Estados para que ofrezcan apoyo financiero a fin de que el número de sus beneficiarios aumenten.

114. El Sr. LOULICHKI (Marruecos) se congratula por el hecho de que la Comisión de Derecho Internacional esté en el próximo período de sesiones en posición de completar la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Su delegación limitará sus observaciones a los artículos que han originado opiniones divergentes en la CDI.

115. No es de sorprender que la cuestión de la ampliación del ámbito de aplicación del proyecto de artículos para abarcar los correos de las organizaciones internacionales haya originado divergencias de opinión, pues esas organizaciones son de carácter heterogéneo en cuanto a su composición, funciones, objetivos y magnitud, y no pueden fácilmente agruparse en una sola categoría. Análogamente, el régimen de los privilegios e inmunidades varía de una organización a otra según el acuerdo sobre su sede. La práctica internacional parece satisfactoria y, a menos de que haya un consenso en sentido contrario entre las organizaciones internacionales, particularmente las de carácter universal, no parece necesario aplicar a sus correos el mismo régimen de privilegios e inmunidades que a los correos de los Estados. Por otra parte, tal vez pudiese aprobarse un protocolo adicional para las organizaciones de carácter universal pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, como han sugerido algunos miembros de la CDI, que convinieron en estudiar de nuevo la cuestión teniendo en cuenta las reacciones de los gobiernos antes de adoptar una decisión final.

116. Por lo que se refiere al artículo 21, sobre la duración de los privilegios e inmunidades, su delegación estima que esa disposición debe conservarse, con tal de que el párrafo 1 actual sea sustituido por la propuesta que figura en el párrafo 398 del informe de la CDI, que es mucho más precisa en cuanto al momento en que el correo diplomático comienza a gozar de sus privilegios e inmunidades.

117. En el artículo 5, sobre el deber de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito, el párrafo 2 podría mejorarse eliminando su segunda oración, que parece innecesaria habida cuenta de la obligación general de respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito.

118. El artículo 28, sobre la protección de la valija diplomática, es uno de los artículos que han originado más debates en la CDI pues plantea directamente el problema de cómo lograr un equilibrio entre el deseo de los Estados de envío de asegurar la inviolabilidad del contenido de la valija diplomática y el deseo de los Estados de recepción y de tránsito de asegurar el respeto a sus leyes y reglamentos, solicitando en caso necesario la apertura de la valija o su retorno

/...

(Sr. Loulichki, Marruecos)

al Estado de origen. A juicio de su delegación, el artículo debe incluir una afirmación del carácter inviolable de la valija, tal como es el caso en las tres variantes propuestas por el Relator Especial. En tal sentido, mantiene sus reservas con respecto a toda forma de inspección de la valija diplomática por medios electrónicos. El refinamiento sin precedentes de tales medios justifica los temores de los países en desarrollo de que se viole el carácter confidencial de la valija diplomática. El artículo reflejaría a continuación los intereses de los Estados que tienen serias dudas en cuanto al contenido oficial y legal de la valija. De las tres versiones propuestas por el Relator Especial, la variante A es inaceptable porque no contiene una disposición en ese sentido. La variante B, hacia la que se inclina favorablemente su delegación, combina los regímenes de la valija diplomática y la valija consular y no parece por tanto estar en armonía con el propósito de asegurar la uniformidad en el proyecto de artículos. La variante C equivale a una revisión restrictiva del régimen establecido por las convenciones de Viena de 1961 y 1963 y puede originar dificultades en la práctica.

119. El proyecto de artículo 32 debe estudiarse cuidadosamente antes de adoptar una decisión definitiva sobre la relación entre el proyecto de artículos y los acuerdos internacionales existentes. En sus deliberaciones futuras, la CDI debe preservar el nuevo texto propuesto por el Relator Especial en el párrafo 474 del informe de la CDI como base para la negociación.

120. En conclusión, el efecto de adoptar el artículo 33 sería multiplicar los regímenes que surgirían por efecto del futuro instrumento, a pesar de que la finalidad de su aplicación era precisamente armonizar la práctica internacional. En último término, podría ello conducir a una situación en que los Estados creasen una práctica contraria al objetivo del futuro instrumento, como han señalado algunos miembros de la CDI. A juicio de su delegación, podría asegurarse una flexibilidad suficiente con una disposición que permitiese a los Estados partes introducir reservas.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.